



SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Formulario de memorias sobre convenios  
no ratificados**

(artículo 19 de la Constitución)

**Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)  
y Recomendación, 1973 (núm. 145)**

1. De conformidad con la decisión tomada por el Consejo de Administración en su 273.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1998), se solicita a la Comisión que examine el proyecto de formulario que ha de utilizarse como base para la presentación de memorias sobre el citado Convenio y Recomendación que los Estados Miembros tendrán que presentar, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Comisión.
2. *Se invita a la Comisión a examinar el formulario de memoria para el Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137) y la Recomendación, 1973 (núm. 145). Se solicita asimismo a la Comisión que someta este formulario de memoria al Consejo de Administración para su aprobación.*

Ginebra, 25 de febrero de 2000.

*Punto que requiere decisión: párrafo 2.*



**Appl. 19. C.137, R.145**  
**137. Convenio sobre el trabajo portuario, 1973**  
**145. Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973**

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES  
*(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)*

---

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA AL

**Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)**  
y a la  
**Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145)**

GINEBRA  
2000



## OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones relevantes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

«5. En el caso de un convenio:

.....

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

.....

d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

.....

iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del Convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución las

disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

..... »

*De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria. Este formulario ha sido preparado con el objeto de facilitar la comunicación, según un método uniforme, de los datos solicitados.*

#### MEMORIA

que se remitirá a más tardar el 30 de abril de 2001, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, por el Gobierno de ..... sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las materias de que tratan los instrumentos siguientes:

### CONVENIO SOBRE EL TRABAJO PORTUARIO, 1973 (núm. 137) <sup>1</sup>

Y

### RECOMENDACIÓN SOBRE EL TRABAJO PORTUARIO, 1973 (núm. 145)

adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su quincuagésima octava reunión (Ginebra) 1973<sup>2</sup>.

- I. Sírvase indicar si existen en su país medidas de orden legislativo, administrativo u otras que se refieran a las cuestiones objeto del Convenio y de la Recomendación.
- II. 1) En caso afirmativo, sírvase suministrar en forma resumida las informaciones relativas a la legislación, reglamentación y práctica en vigor en su país, que permitan apreciar en qué medida se ha dado efecto a las disposiciones del Convenio y de la Recomendación, particularmente sobre los puntos siguientes:
  - a) Tratándose del trabajo portuario y en particular de las cuestiones arriba planteadas, sírvase indicar si existe una reglamentación única para todo el país o si la reglamentación varía según los puertos.
  - b) Sírvase indicar la definición de los términos «trabajadores portuarios» y «trabajo portuario» contenidos en la legislación o la práctica nacionales (incluso los convenios colectivos) y las modalidades previstas para la revisión de dichas definiciones a la luz de los nuevos métodos de manipulación de cargas y de sus repercusiones sobre las diferentes tareas de los trabajadores portuarios.
  - c) Sírvase indicar si se han tomado medidas para estimular a las partes interesadas a que aseguren un empleo permanente o regular a los trabajadores portuarios. Sírvase precisar si se les otorgan garantías de un mínimo de períodos de empleo o un mínimo de ingresos cuando no sea posible asegurar el empleo permanente y regular.

<sup>1</sup> Los gobiernos de los Miembros que hayan ratificado el Convenio y que deban presentar una memoria sobre su aplicación en virtud del artículo 22 de la Constitución, sólo utilizarán el presente formulario en lo que concierne a la Recomendación. No es necesario repetir informaciones ya facilitadas sobre el Convenio.

<sup>2</sup> Se acompañan los textos del Convenio y de la Recomendación.

- d) Sírvase describir las modalidades que determinan la legislación o la práctica nacionales de acuerdo con las cuales se establecen y llevan los registros e indicar de qué manera se otorga prioridad a los trabajadores portuarios matriculados para la obtención de un trabajo en los puertos.
- i) Sírvase describir las modalidades de revisión periódica de los registros e indicar las consecuencias de tales revisiones en términos de contingente de trabajadores.
  - ii) Cuando la reducción del contingente de trabajadores sea necesaria, sírvase indicar las medidas de política activa del empleo que tengan por objeto impedir o atenuar los efectos perjudiciales de tal reducción sobre los trabajadores portuarios.
- e) Sírvase indicar las disposiciones legislativas o reglamentarias o los convenios colectivos aplicables a los trabajadores portuarios, en materia de condiciones de empleo, relativas particularmente a las cuestiones siguientes: salarios, duración del trabajo, períodos de descanso, sistemas de vacaciones, servicios sociales, normas de salud y seguridad, prestaciones de seguridad social y sistemas de formación. Sírvase indicar si se han tomado medidas específicas en relación con las trabajadoras portuarias.
- f) Sírvase describir:
- i) las repercusiones de los cambios en los métodos de manipulación en las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo de los trabajadores portuarios, así como en la estructura del empleo de los puertos;
  - ii) los programas de ajuste estructural adoptados al respecto;
  - iii) la coordinación de dichos programas con los programas y políticas de desarrollo de mano de obra.
- 2) Si no se han proporcionado a la Oficina Internacional del Trabajo copias de los textos legislativos y reglamentarios mencionados en la presente memoria, sírvase adjuntarlas, así como también todos los demás documentos disponibles relativos al efecto que se ha dado a las disposiciones del Convenio y de la Recomendación.
- 3) Sírvase indicar de qué manera se estimula la participación de las autoridades competentes, de empleadores o de sus organizaciones y de las organizaciones representativas de trabajadores en la elaboración y aplicación de una política social o de programas de ajuste estructural en la industria portuaria.

Sírvase precisar la autoridad o autoridades encargadas de velar por la aplicación de las disposiciones legislativas o reglamentarias y las modalidades según las cuales los interlocutores sociales son eventualmente llamados a colaborar para esta aplicación. Si existe, sírvase describir cualquier mecanismo de resolución de conflictos laborales que haya sido establecido.

- III. 1) Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacionales para dar efecto a todas o a parte de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
- 2) Sírvase indicar igualmente si se prevé adoptar otras medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
- 3) Sírvase exponer detalladamente, si procede, las dificultades inherentes al Convenio, a la legislación, a la práctica nacional o cualquier otro motivo que puedan impedir o retardar la ratificación del Convenio.

- IV. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2, del artículo 23, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Sírvase indicar si las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

#### ESTADOS FEDERALES

- 1) Sírvase indicar si el Gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones del Convenio o de la Recomendación son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos.
- 2) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en los puntos I, II, III y IV del presente formulario.
- 3) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase proporcionar los datos generales solicitados en los puntos I, II, III y IV del formulario. Sírvase indicar igualmente qué medidas han podido adoptarse para desarrollar, dentro del Estado federal, una acción coordinada destinada al cumplimiento, en todo o en parte, de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.